

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 10.179 57 DEL 08 SEP 2015

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 347491 del 27 de Noviembre de 2012, impuesto vehículo de placas SLG-773

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001

CONSIDERANDO

Que el artículo 54 del Decreto 3366 de 2003, expedido por el Presidente de la República, establece que los agentes de control levantarán las infracciones a las Normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que el informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

Que el artículo 2 de la Resolución 10800 de 2003, expedida por el Ministerio de Transporte, adoptó el formato de informe de infracciones de transporte público terrestre automotor.

Que el artículo 3 de la Resolución 10800 de 2003, estableció que las Entidades de Control podrán implementar distintos sistemas para la elaboración de los Informes de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, siempre que los mismos contengan como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en dicha resolución.

Que el artículo 4 de la Resolución 10800 de 2003, determinó que los Agentes de Control ordenarán la impresión y reparto del Formato de Informe de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, de acuerdo con lo señalado en la codificación establecida en el artículo primero de la dicha resolución y el formato anexo.

ANTECEDENTES

Resolución del
 Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 347491 del 27 de noviembre de 2012, impuesto al vehículo de placas SLG-773

PRIMERO. Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción al Transporte No 347491 del 27 de No viembre de 2012 , por la presunta transgresión a las Normas de transporte, de acuerdo al código de Infracción 585 del Artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003.

SEGUNDO. Al revisar el informe enunciado se observa que en la casilla correspondiente a la descripción del Nombre de la empresa,... (Razón social), la autoridad vial competente que diligenció el documento, escribió que el vehículo No se encontraba afiliado a alguna empresa o lo diligenció a una persona natural.

PRUEBAS

Informe Único de Infracción al Transporte

INFORME	FECHA	PLACA
347491	27 de No viembre de 2012	SLG-773

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Competente para conocer este Despacho, de acuerdo a las Normas invocadas en los considerandos de esta resolución, Procede a pronunciarse de fondo con ocasión de los Informes Únicos de Infracciones allegados a esta Entidad, para tal efecto tendrá en cuenta, las decisiones de la Administración, a la que se encomienda la gestión de los intereses generales, No pueden adoptarse por mero capricho o siguiendo el libérrimo arbitrio del decisor de turno . En ese sentido, la salvaguarda de esos intereses generales obliga a sus gestores a decidir, por imperativo constitucional y legal, con acatamiento de los principios de economía, celeridad, eficacia, entre otros, como claramente lo estipula el C.C.A. en su art. 3º y la C.N. en su artículo art. 209, veamos:

ARTICULO 3o. PRINCIPIOS ORIENTADORES. *Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las Normas de esta parte primera.*

En virtud del principio de economía, se tendrá en cuenta que las Normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones, que los procedimientos se adelanten en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos, que No se exijan más documentos y copias que los estrictamente necesarios, ni autenticaciones ni Notas de presentación personal siNo cuando la ley lo ordene en forma expresa.

En virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, utilizarán formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados.

El retardo injustificado es causal de sanción disciplinaria, que se puede imponer de oficio o por queja del interesado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al funcionario.

Resolución del
Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 347491 del 27 de noviembre de 2012, impuesto al vehículo de placas SLG-773

En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo a petición del interesado.

En virtud del principio de imparcialidad las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin ningún género de discriminación; por consiguiente, deberán darles igualdad de tratamiento, respetando el orden en que actúen ante ellos <sic>.

En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer sus decisiones mediante las comunicaciones, Notificaciones o publicaciones que ordenan este código y la ley.

En virtud del principio de contradicción, los interesados tendrán oportunidad de conocer y de controvertir esas decisiones por los medios legales.

Estos principios servirán para resolver las cuestiones que puedan suscitarse en la aplicación de las reglas de procedimiento.

Las autoridades deberán observar estrictamente los principios consagrados en este artículo al expedir los reglamentos internos de que tratan los artículos 1o., de la Ley 58 de 1982 y 32 de este código. (Subrayado del suscrito)

A su turno el artículo 209 de la Constitución política establece:

ARTICULO 209. *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. (Subrayado del suscrito)*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

De las Normas trasplantadas podemos concluir que la elección entre las diferentes alternativas de actuación, la administración deberá encausarse por aquella que más se avenga con la materialización de estos principios y por ende con el pleno goce de los derechos de los ciudadanos.

Que ante la No afiliación o vinculación del presunto vehículo infractor a alguna empresa transportadora, se hace inaplicable toda actuación administrativa que pueda iniciar esta Superintendencia.

Que ante la situación descrita anteriormente, se hace necesario archivar el Informe de Infracción al Transporte enunciado en el acápite de pruebas.

En merito de lo expuesto, este Despacho,

Resolución del
Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 347491 del 27 de noviembre de 2012, impuesto al vehículo de placas SLG-773

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo del Informe Único de Infracción al Transporte 347491 del 27 de No viembre de 2012 impuesto al vehículo de placas SLG-773 por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese por intermedio de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, el contenido de la presente decisión al Grupo de Vigilancia e Inspección de la Delegada de Tránsito y Transporte de la entidad para lo de su Competencia.

ARTÍCULO TERCERO: La presente providencia, entra a regir a partir de la fecha de su expedición.

1017957

08 SEP 2015

Dada en Bogotá D.C. a los

CÚMPLASE.
JORGE ANDRES ESCOBAR FAJARDO

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

DIGITÓ: Yaneth Florez

Revisó, COORDINADORA GRUPO IUIT

C:\Users\YANETHFLOREZ\Desktop\FORMATOS\ARCHIVOS SIN NO MBRE.docx

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 347491

1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				DÍA				HORA							
1	2	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16
2	7	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20



República de Colombia
Ministerio de Transporte



POLICIA NACIONAL

2. LUGAR DE LA INFRACCION

Autobus calle 40 (Quintenas Esch)

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
										X															

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
			X						

5. EXPECIDA

Cote

SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

1	2	3	4	5	6	7	8	9
			X					

6. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL

AMON

PED

N. ROSA

TRICICLO

V. TRICICLO

CAMPERO

LACION TRACTOR

CAMIONETA

OTRO

MOTOCYCLISTAS Y SIMILAR

8. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

10305518811111111111

LICENCIA DE CONDUCCION

94400815

EXPIRE

11001

VEHIC

06-06-15

Shonatan Velazquez

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Shonatan Velazquez

10. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

WOS Y IENG.

12. LICENCIA DE TRANSITO

10003480714

13. TARJETA DE OPERACION

— 11 —

TIPO DE ACCION

N U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRE Y APELLIDO

17. Kochijun Dickur

TIPO

1. Extra Dercun

NO. DE IDENTIFICACION

8235

15. INMOVILIZACION

TIPO

1. Inmovilizado

16. OBSERVACIONES

Transporte pasajeros presentando
sita adicional homologacion para pasajeros

17. ESTE INFORME SE TIENE COMO VALIDO PARA EL EFECTO DE LA DETERMINACION DE LA MULTA POR PARTE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE

Superintendencia Puertos y Transportes

FIRMA DEL AGENTE

[Firma]

BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL JUBILAMENTO

FIRMA DEL CONDUCTOR

[Firma]

FIRMA DEL TESTIGO

[Firma]

REPUBLICA DE COLOMBIA
Ministerio de Transporte
Oficina de Planeación y Estadística
Bogotá, D.C. - Colombia

Ministerio de Transporte
Oficina de Planeación y Estadística
Bogotá, D.C. - Colombia

Rad No 2012-560-050569-2
Asunto: RADICADOR HARENERRATO - Fecha Radicado: 26/11/2012, PLACS SLG 7
Destino: SUP DELEGADA DE TRANSITO Y TRÁ - Remitente: (EAT), DIR DE TRANSITO Y TRÁ
Vía: 42 Aya 84-48 Bogotá D.C. 3028700



REPUBLICA DE COLOMBIA
Ministerio de Transporte
Oficina de Planeación y Estadística
Bogotá, D.C. - Colombia

Ministerio de Transporte
Oficina de Planeación y Estadística
Bogotá, D.C. - Colombia

1. OBJETIVO: El presente documento tiene como finalidad definir los alcances y el alcance de la investigación que se realizará en el marco del proyecto de investigación "Evaluación de la efectividad de la gestión de tránsito en Bogotá D.C.".

2. ALCANCE: El presente documento define el alcance de la investigación, es decir, los aspectos que se van a estudiar y los que no se van a estudiar.

3. METODOLOGÍA: El presente documento define la metodología que se utilizará para realizar la investigación, es decir, los procedimientos que se van a seguir para recolectar, analizar e interpretar los datos.

4. RESULTADOS ESPERADOS: El presente documento define los resultados que se esperan obtener al finalizar la investigación.

5. CONCLUSIONES: El presente documento define las conclusiones que se esperan obtener al finalizar la investigación.

6. RECOMENDACIONES: El presente documento define las recomendaciones que se esperan obtener al finalizar la investigación.

7. ANEXOS: El presente documento define los anexos que se van a incluir en el informe final de la investigación.

8. REFERENCIAS: El presente documento define las referencias que se van a utilizar en el informe final de la investigación.

9. GLOSARIO: El presente documento define el glosario de términos que se van a utilizar en el informe final de la investigación.

10. OTROS: El presente documento define otros aspectos que se van a tener en cuenta al realizar la investigación.

11. OBJETIVO: El presente documento tiene como finalidad definir los alcances y el alcance de la investigación que se realizará en el marco del proyecto de investigación "Evaluación de la efectividad de la gestión de tránsito en Bogotá D.C.".

12. ALCANCE: El presente documento define el alcance de la investigación, es decir, los aspectos que se van a estudiar y los que no se van a estudiar.

13. METODOLOGÍA: El presente documento define la metodología que se utilizará para realizar la investigación, es decir, los procedimientos que se van a seguir para recolectar, analizar e interpretar los datos.

14. RESULTADOS ESPERADOS: El presente documento define los resultados que se esperan obtener al finalizar la investigación.

15. CONCLUSIONES: El presente documento define las conclusiones que se esperan obtener al finalizar la investigación.

16. RECOMENDACIONES: El presente documento define las recomendaciones que se esperan obtener al finalizar la investigación.

17. ANEXOS: El presente documento define los anexos que se van a incluir en el informe final de la investigación.

18. REFERENCIAS: El presente documento define las referencias que se van a utilizar en el informe final de la investigación.

19. GLOSARIO: El presente documento define el glosario de términos que se van a utilizar en el informe final de la investigación.

20. OTROS: El presente documento define otros aspectos que se van a tener en cuenta al realizar la investigación.